



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y TRE-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo, Juana Ruiz, Notable Ciudad de don Joseph de Abellaneda
y residor que fue de esta Ciudad, Madre Subida y Curadiza de
don Nicasio, y de Herminia de Abellaneda Nacidos en la
forma que mas aya pagos en derecho = digo que a mi o-
nias abiendo el aguerdo que N. S. tiene hecho para de-
clarar la suerte de los pro labador de los su de las que actual-
mente se estan celebrando, y para que los dueños de los
off. de residor declaren la voluntad, y por quanto los
off. de residor que los otros menores tienen que estan en
la boca de N. S. don N. S., liquidel y Mora Balla, y don
N. S. de la Reguera no es con consentimiento ni voluntad de los
sus otros de que entran en suerte abiendo de quedar
es quitados desde luego de lo que me es voluntad es de
que no entran en suerte abiendo de quedar es quina-
dos; y que entran si no an de quedar en su forma
= Por quepi do y suplico al N. S. asi lo pida y mande
pues es justicia y para ello es =

Doña Juana
Ruiz y Ruiz